

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

CVE-2021-7463

Resolución de 24 de agosto de 2021, por la que se aprueba la decimoctava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Pág. 2904

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Sanidad

CVE-2021-7456

Orden SAN/29/2021, de 24 de agosto de 2021, por la que se convoca la provisión del puesto directivo de Director/a Médico de la Gerencia de Atención Especializada Area II: Hospital Comarcal de Laredo, del Servicio Cántabro de Salud.

Pág. 2918

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

CVE-2021-7393

Orden PRE/64/2021, de 19 de agosto, por la que se convoca en 2021 la ayuda a empresa privada para la instalación de cajeros automáticos en municipios en riesgo de despoblamiento con el fin de revertir su declive demográfico.

Pág. 2923

CVE-2021-7394

Extracto de la Orden de PRE/64/2021, de 19 de agosto de 2021, por la que se convoca en 2021 la ayuda a empresa privada para la instalación de cajeros automáticos en municipios de riesgo de despoblamiento con el fin de revertir su declive demográfico.

Pág. 2943

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-7463 *Resolución de 24 de agosto de 2021, por la que se aprueba la decimotava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Con fecha de 11 de mayo de 2021 se dictó la Resolución por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario de nº 34 de 11 de mayo de 2021). La propia exposición de motivos de la Resolución advertía que la misma nacía "con una filosofía de prudencia y con vocación de actualizarse en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria".

En este sentido, a través de la presente Resolución se procede a una flexibilización general de las medidas no-farmacológicas, sustancialmente limitaciones de aforos, como consecuencia de diferentes circunstancias sobrevenidas que se detallan y explican en el informe de la Dirección General de Salud Pública de 24 agosto de 2021, que consta en el expediente:

a) La amplia cobertura poblacional de la vacunación, tanto desde la perspectiva cuantitativa -se ha alcanzado una tasa de 75,4% de personas inmunizadas- como cualitativa -con el acceso a la vacunación de la población menor de edad y el progresivo avance de la campaña entre la población juvenil-.

b) La efectividad de la vacunación, que está alcanzando en estos instantes una tasa del 82%.

c) La introducción de medidas complementarias para la monitorización del riesgo en espacios interiores con el uso de medidores de CO₂ en el nivel de alerta 4.

Por otra parte, en aplicación del criterio contenido en el Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 10 de agosto de 2021, se ha incorporado en la valoración de los niveles de alerta la estimación del incremento poblacional que experimentan zonas geográficas turísticas. De acuerdo con el mencionado informe de la Dirección General de Salud Pública de 24 agosto de 2021, se introduce entre los indicadores principales la "Incidencia acumulada ponderada a 7 días" que utilizará para su cálculo la población efectiva estimada por el Instituto Cántabro de Estadística de Estadística (ICANE) en el informe del 17 de agosto de 2021 en base a las estadísticas experimentales de los "Estudios de movilidad a partir de la telefonía móvil 2020-2021" del Instituto Nacional de Estadística (INE). Por todo ello, se incorpora como modificación del método de cálculo para la estimación del nivel de alerta territorializado, el indicador proporcionado por ICANE a modo de factor de corrección. Sentado lo anterior, la presente Resolución procede a modificar el citado Anexo de la Resolución a la vista de la evaluación epidemiológica realizada.

En su virtud, concurriendo razones sanitarias de urgencia y necesidad, al amparo del artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, del artículo 54.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública y de conformidad con el artículo 59.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública,

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

RESUELVO

Primero. Modificación de la Resolución del consejero de Sanidad de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1.- Se modifica el apartado 5.3. que pasa a tener la siguiente redacción:

"5.3. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

En espacios cerrados, se recomienda la utilización de dispositivos medidores de CO2 que deberán disponer de una pantalla que muestre los niveles de CO2 en tiempo real en una zona visible para los usuarios. Estos dispositivos deberán llevar el marcado CE.

La localización del medidor deberá ajustarse a las indicaciones técnicas aplicables y tener en cuenta el tamaño y forma del espacio, sus entradas de aire y el flujo de la ventilación. No se situarán cerca de las ventanas, puertas u otros puntos de ventilación.

En caso de sistemas mecánicos de ventilación, debe asegurarse en todo caso el nivel de CO2 interior y se documentará el mantenimiento adecuado por personal cualificado y las actuaciones realizadas.

Tanto en los casos de ventilación manual como en la mecánica o mixta, no se deberán rebasar en el interior las 800 p.p.m. de concentración de CO2, siendo responsabilidad del local adoptar las medidas precisas de renovación del aire para que no se supere la cifra indicada.

No obstante, de conformidad con lo establecido en los correspondientes apartados de la presente Resolución, la apertura de las zonas interiores o instalaciones cubiertas en determinados sectores de actividad en el nivel 4 sólo será posible si existen dispositivos medidores de CO2 y la medición es inferior a 800 p.p.m".

2.- Se modifica el apartado 6.4 que pasa a tener la siguiente redacción:

"6.4. En el nivel 1 el aforo máximo será del 75% en espacios cerrados siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad y una ventilación adecuada.

En el nivel 2, el aforo máximo será del 50% en espacios cerrados siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad y una ventilación adecuada.

En los niveles 3 y 4, el aforo máximo será de 1/3 en espacios cerrados siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad y una ventilación adecuada.

En espacios abiertos no se fija limitación de aforo siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad.

En el caso de que el número de asistentes sea superior a 1.000 personas las medidas a adoptar serán las establecidas en el apartado XVI "Eventos y actividades multitudinarias".

3.- Se modifica el apartado 8.3. que pasa a tener la siguiente redacción:

"8.3. Deberán respetarse los siguientes aforos:

a) En el nivel 1, el aforo máximo será del 75% en espacios cerrados siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad y una ventilación adecuada. Se reducirán las actividades que impliquen canto, baile y contacto físico.

b) En el nivel 2, el aforo máximo será del 50% en espacios cerrados siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad y una ventilación adecuada. Se reducirán las actividades que impliquen canto, baile y contacto físico.

c) En los niveles 3 y 4, el aforo máximo será de 1/3 en espacios cerrados siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad y una ventilación adecuada. Se prohíben las actividades que impliquen canto, baile y contacto físico.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

En espacios abiertos no se fija limitación de aforo siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad.

En el caso de que el número de asistentes sea superior a 1.000 personas las medidas a adoptar serán las establecidas en el apartado XVI "Eventos y actividades multitudinarias".

4.- Se suprime el apartado 10.2.

5.- Se modifica el apartado 10.4 que pasa a tener la siguiente redacción:

"10.4. En los niveles 1 y 2 el aforo máximo de asistentes será del 75%. En los niveles 3 y 4 el aforo máximo será del 50%".

6.- Se modifica el apartado 17.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

"17.1. Podrá procederse a la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el apartado IV de esta Resolución y no se superen los aforos máximos y condiciones establecidas en los apartados 17.7 y 17.8.

Para facilitar el cálculo de los aforos debe publicarse en lugar visible al público el máximo de personas que pueden ocupar el local de acuerdo con la licencia o autorización concedida".

7.- Se modifica el apartado 17.7 que pasa a tener la siguiente redacción:

"17.7. En zonas interiores de los establecimientos de hostelería y restauración incluidos los restaurantes de los hoteles y otros alojamientos turísticos, y los salones de celebraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el nivel 1 el aforo máximo será del 75% con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate de convivientes.

b) En el nivel 2 el aforo máximo será del 50% con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate de convivientes.

c) En el nivel 3 el aforo máximo será de 1/3 con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate de convivientes.

d) En el nivel 4 se permitirá la apertura de la zona interior, si utilizan medidores de CO₂ tal y como se describen en el apartado 5.3, siendo el aforo máximo del 25% con un máximo de 4 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

No obstante, se permite un aforo máximo de 1/3, sin necesidad de medidores de CO₂, con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate de convivientes, en los siguientes supuestos:

1º- Los servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento o en vehículo.

2º- Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales autorizados para permanecer abiertos y los servicios de comedor de carácter social.

3º- Comedores de centros educativos. Dicha excepción no afecta a las cafeterías universitarias cuyo interior deberá permanecer cerrado.

4º- Los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.

5º- Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros".

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

8.- Se modifica el apartado 17.8 que pasa a tener la siguiente redacción:

"17.8. En zonas exteriores se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En los niveles 1, 2 y 3 el aforo máximo será del 100% con un máximo de 10 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate de convivientes.
- b) En el nivel 4 el aforo máximo será del 75%, con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate de convivientes".

9.- Se suprime el apartado 17.9.

10.- Se modifica el apartado 19.1 con la siguiente redacción:

"19.1. El aforo máximo de ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos ubicados en Cantabria será del 75% en el nivel 1, del 50% en el nivel 2, de 1/3 en el nivel 3. En el nivel 4 el aforo máximo será del 25% si se utilizan medidores de CO2 tal y como se describen en el apartado 5.3. En todos los niveles deberán garantizarse las medidas de distanciamiento, higiene y prevención, y favorecer el uso de zonas bien ventiladas".

11.- Se suprime el apartado 19.2.

12.- Se modifica el apartado 20.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

"20.1 En todos los niveles de alerta el aforo máximo de ocupación de las zonas comunes de las residencias de estudiantes, incluidos comedores, donde se pueden establecer turnos, será el establecido en el apartado 20.2. Asimismo, deberán garantizarse las medidas de distanciamiento, higiene y prevención. En los niveles de alerta 3 y 4 se prohíben las visitas".

13.- Se modifica el apartado 20.2 que pasa a tener la siguiente redacción:

"20.2. El aforo máximo será del 75% en el nivel 1, del 50% en el nivel 2, de 1/3 en el nivel 3 y de un 25% en el nivel 4 si se utilizan medidores de CO2 tal y como se describen en el apartado 5.3".

14.- Se modifica el apartado 21.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

"21.1. En las zonas comunes deberá respetarse un aforo máximo del 75% en el nivel 1, del 50% en el nivel 2, y de 1/3 en el nivel 3. En el nivel 4, el aforo máximo será del 25% en el nivel 4 si se utilizan los medidores de CO2 tal y como se describen en el apartado 5.3".

15.- Se modifica el apartado 22.6 que pasa a tener la siguiente redacción:

"22.6. En espacios cerrados, se aplicarán, asimismo, las siguientes reglas:

- a) En el nivel 1 el aforo máximo será del 75%; un máximo de 15 personas por sala o zona en actividades grupales, no pudiendo exceder los grupos de 6 personas.
- b) En el nivel 2 el aforo máximo será del 50%; un máximo de 6 personas por sala o zona en actividades grupales.
- c) En el nivel 3 el aforo máximo será de 1/3; un máximo de 6 personas por sala o zona en actividades grupales.
- d) En el nivel 4 el aforo máximo será del 25% con un máximo de 4 personas por sala o zona en actividades grupales, si se utilizan los medidores de CO2, tal y como se describen en el apartado 5.3".

16.- Se modifica el apartado 23.6 que pasa a tener la siguiente redacción:

"23.6. Cualquier actividad grupal a realizar en las bibliotecas, quedará condicionada a que en los niveles 2 y 3 no supere el número máximo de 6 personas, salvo que se trate de convi-

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

vientes, y en el nivel 4 no supere el número máximo de 4 personas, salvo que se trate de convivientes. El espacio dedicado a este fin deberá ser acorde al número de personas mencionado, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal".

17.- Se modifica el apartado 26.5 que pasa a tener la siguiente redacción:

"26.5. En el nivel 1 no se establecen restricciones de aforo, estableciéndose un límite máximo de 25 personas en visitas grupales.

En el nivel 2 el aforo máximo será del 75%, estableciéndose un límite máximo de 15 personas en visitas grupales, salvo que se trate de convivientes.

En el nivel 3 el aforo máximo será del 50%, estableciéndose un límite máximo de 6 personas en visitas grupales, salvo que se trate de convivientes.

En el nivel 4 el aforo máximo será de 1/3, estableciéndose un límite máximo de 4 personas en visitas grupales, salvo que se trate de convivientes".

18.- Se modifica el apartado 31.5 que pasa a tener la siguiente redacción:

"31.5. En el nivel 1 para las visitas grupales se establece un límite máximo de 25 personas.

En el nivel 2 para las visitas grupales se establece un límite máximo de 15 personas, salvo que se trate de convivientes.

En el nivel 3 para las visitas grupales se establece un límite máximo de 6 personas, salvo que se trate de convivientes.

En el nivel 4 para las visitas grupales se establece un límite máximo de 4 personas, salvo que se trate de convivientes".

19.- Se modifica el apartado 32.3 que pasa a tener la siguiente redacción:

"32.3. En el nivel 1 no se establecen restricciones de aforo; en visitas grupales se establece un límite máximo de 25 personas.

En el nivel 2 el aforo máximo será del 75%; en visitas grupales se establece un límite máximo de 15 personas, salvo que se trate de convivientes.

En el nivel 3 el aforo máximo será del 50%; en visitas grupales se establece un límite máximo de 6 personas, salvo que se trate de convivientes.

En el nivel 4 el aforo máximo será de 1/3; en visitas grupales se establece un límite máximo de 4 personas, salvo que se trate de convivientes".

20.- Se modifica el apartado 38.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

"38.1. Todos los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares de espectáculos podrán desarrollar su actividad en los términos previstos en la presente Resolución, siempre que cuenten con butacas pre-asignadas.

Con las limitaciones de aforo indicadas en el apartado 38.3, se podrán desarrollar actividades de venta y consumo de comida y bebida durante el espectáculo en los siguientes términos:

- a) En los niveles 1 y 2 podrán llevarse a cabo tanto en espacios interiores como exteriores.
- b) En los niveles 3 y 4 solo podrán llevarse a cabo en espacios exteriores".

21.- Se modifica el apartado 38.3 que pasa a tener la siguiente redacción:

"38.3. En el nivel 1 y 2 el aforo máximo será del 50% si se permite la venta y/o consumo de comida o bebida. En caso contrario, el aforo máximo será del 75%.

En el nivel 3 el aforo máximo será de 1/3 si se permite la venta y/o consumo de comida o bebida. En caso contrario, el aforo máximo será del 50%.

En el nivel 4 el aforo máximo será del 25% si se permite la venta y/o consumo de comida o bebida. En caso contrario, el aforo máximo será de 1/3.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Los aforos máximos quedan condicionados a que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila en caso de asientos fijos o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia".

22.- Se modifica el apartado 45.5 que pasa a tener la siguiente redacción:

"45.5. En el nivel 1 el aforo máximo será del 75% con un máximo de 15 personas por sala o zona en actividades grupales. En vestuarios y duchas el aforo máximo permitido será del 75%.

En el nivel 2 el aforo máximo será del 50% con un máximo de 6 personas por sala o zona en actividades grupales. En vestuarios y duchas el aforo máximo permitido será del 50%.

En el nivel 3 el aforo máximo será de 1/3 con un máximo de 6 personas por sala o zona en actividades grupales. En vestuarios y duchas el aforo máximo permitido será de 1/3.

En el nivel 4 el aforo máximo será del 25% con un máximo de 4 personas por sala o zona en actividades grupales, si se utilizan los medidores de CO2 tal y como se describe en el apartado 5.3. En vestuarios y duchas el aforo máximo permitido será del 25% si se utilizan medidores de CO2 tal y como se describen en el apartado 5.3.

En el caso de que el número de asistentes sea superior a 1.000 personas las medidas a adoptar serán las establecidas en el apartado XVI "Eventos y actividades multitudinarias".

23.- Se modifica el apartado 47.9 que pasa a tener la siguiente redacción:

"47.9. En instalaciones cubiertas se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el nivel 1 el aforo máximo será del 75%.

b) En el nivel 2 el aforo máximo será del 50%.

c) En el nivel 3 el aforo máximo será de 1/3.

d) En el nivel 4 el aforo máximo será del 25% si se utilizan los medidores de CO2 tal y como se describen en el apartado 5.3.

En el caso de que el número de asistentes sea superior a 1.000 personas las medidas a adoptar serán las establecidas en el apartado XVI "Eventos y actividades multitudinarias".

24.- Se modifica el apartado 48.3 que pasa a tener la siguiente redacción:

"48.3. Al aire libre se aplicarán las siguientes reglas:

a) En los niveles 1 y 2 el aforo máximo será del 50%, si se permite la venta y/o consumo de comida o bebida. En caso contrario, el aforo máximo será del 75%.

b) En el nivel 3 el aforo máximo será del 1/3, si se permite la venta y/o consumo de comida o bebida. En caso contrario, el aforo máximo será del 50%.

c) En el nivel 4 el aforo máximo será del 25%, si se permite la venta y/o consumo de comida o bebida. En caso contrario, el aforo máximo será de 1/3.

En el caso de que el número de asistentes sea superior a 1.000 personas las medidas a adoptar serán las establecidas en el apartado XVI "Eventos y actividades multitudinarias".

25.- Se modifica el apartado 48.4 que pasa a tener la siguiente redacción:

"48.4. En instalaciones cubiertas se aplicarán las siguientes reglas:

a) En los niveles 1 y 2 el aforo máximo será del 50%, si se permite la venta y/o consumo de comida o bebida. En caso contrario, el aforo máximo será del 75%. En el nivel 3 el aforo máximo será del 50%. En el nivel 4 el aforo máximo será de 1/3.

b) En los niveles 3 y 4 queda prohibida la venta y/o consumo de comida o bebida.

En el caso de que el número de asistentes sea superior a 1.000 personas las medidas a adoptar serán las establecidas en el apartado XVI "Eventos y actividades multitudinarias".

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

26.- Se modifica el apartado 49.4. que pasa a tener la siguiente redacción:

"49.4. Se aplicarán las siguientes reglas:

a) El aforo máximo de aforo de las piscinas deportivas, tanto al aire libre como cerradas, será del 75%. Los vestuarios y duchas tendrán un aforo máximo del 75%.

b) En el nivel 2 el aforo máximo de las piscinas deportivas, tanto al aire libre como cerradas, será del 50%. Los vestuarios y duchas tendrán un aforo máximo del 50%.

c) En el nivel 3 el aforo máximo de las piscinas deportivas, tanto al aire libre como cerradas, será de 1/3. Los vestuarios y duchas tendrán un aforo máximo de 1/3.

d) En el nivel 4, en piscinas al aire libre el aforo máximo será de 1/3. Los vestuarios y duchas tendrán un aforo máximo de 1/3. En las piscinas y vasos cubiertos, así como en sus vestuarios y duchas, se permitirá aforo máximo del 25% si se utilizan los medidores de CO₂ tal y como se describen en el apartado 5.3".

27.- Se modifica el apartado 53.5 que pasa a tener la siguiente redacción:

"53.5. En el nivel 1 para las visitas grupales se establece un límite máximo de 25 personas.

En el nivel 2 para las visitas grupales se establece un límite máximo de 15 personas, salvo que se trate de convivientes.

En el nivel 3 para las visitas grupales se establece un límite máximo de 6 personas, salvo que se trate de convivientes.

En el nivel 4 para las visitas grupales se establece un límite máximo de 4 personas, salvo que se trate de convivientes".

28.- Se modifica el apartado 60.6 que pasa a tener la siguiente redacción:

"60.6. En el nivel 1 el aforo máximo será del 75%. En el nivel 2 el aforo máximo será del 50%. En los niveles 3 y 4 el aforo máximo será de 1/3.

En el caso de que el número de asistentes sea superior a 1.000 personas las medidas a adoptar serán las establecidas en el apartado XVI "Eventos y actividades multitudinarias".

29.- Se modifica el apartado 62.6 que pasa a tener la siguiente redacción:

"62.6. El aforo máximo del aula será del 75% en el nivel 1, del 50 % en el nivel 2 y de 1/3 en los niveles 3 y 4".

30.- Se modifica el apartado 63.1. que pasa a tener la siguiente redacción:

"63.1. Podrá procederse a la apertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego. Esta apertura queda condicionada a que no se supere el aforo máximo establecido en el apartado 63.5. Asimismo, deberán cumplirse las restantes condiciones y requisitos previstos con carácter general en esta Resolución".

31.- Se modifica el apartado 63.5 que pasa a tener la siguiente redacción:

"63.5. En el nivel 1 el aforo máximo será del 75% de su aforo interior con una ocupación máxima de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.

En el nivel 2 el aforo máximo será del 50% de su aforo interior con una ocupación máxima de 6 personas por mesa o agrupación de mesas.

En el nivel 3 el aforo máximo será 1/3 de su aforo interior con una ocupación máxima de 6 personas por mesa o agrupación de mesas.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

En el nivel 4 el aforo máximo será del 25% con una ocupación máxima de 4 personas por mesa si se usan los medidores de CO2 tal y como se describen en el apartado 5.3".

32.- Se modifica el apartado 65.4 que pasa a tener la siguiente redacción:

"65.4. En las piscinas cubiertas, el aforo máximo será del 75% en el nivel 1, del 50% en el nivel 2, de 1/3 en el nivel 3 y del 25% en el nivel 4 si se utilizan los medidores de CO2 tal y como se describen en el apartado 5.3".

33.- Se modifica el apartado 68.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

"68.1. En todos los niveles de alerta, los centros recreativos de mayores (hogares del jubilado), podrán abrir al público siempre que no se supere el aforo establecido y la ocupación máxima de personas prevista en el apartado 68.2. La actividad únicamente se permite en mesas. En todo caso, deberá mantenerse la debida distancia física de 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. Se deberá asegurar la correcta ventilación de los espacios interiores y en todo momento se hará uso de la mascarilla cuando no se esté comiendo ni bebiendo".

34.- Se modifica el apartado 68.2 que pasa a tener la siguiente redacción:

"68.2. En el nivel 1 el aforo máximo será del 75% de su aforo interior con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

En el nivel 2 el aforo máximo será del 50% de su aforo interior con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

En el nivel 3 el aforo máximo será de 1/3 de su aforo interior con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

En el nivel 4 el aforo máximo será de 1/3 de su aforo interior con un máximo de 4 personas por mesa o agrupaciones de mesas, si se usan los medidores de CO2 tal y como se describen en el apartado 5.3".

35.- Se suprime el apartado 68.3.

36.- Se modifica el apartado 71.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

"71.1. El tránsito y permanencia en las playas, deberá respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas con carácter general para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos e higiene respiratoria.

Además, deberán cumplirse las siguientes reglas:

a) Deberá realizarse un control efectivo de limitaciones de acceso a la playa.

b) Se prohíbe fumar durante la estancia en la playa.

c) Resultará obligatoria la utilización de mascarilla en los términos previstos en el apartado 2 de la presente Resolución".

37.- Se modifica el apartado 71.8 que pasa a tener la siguiente redacción:

"71.8. El tránsito y permanencia en las playas deberá garantizar en todo caso la distancia interpersonal".

38.- Se modifica el apartado 79.2. a) que pasa a tener la siguiente redacción:

"a) Conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro, se limitará el aforo máximo de sus zonas comunes y comerciales al 75% en los niveles 1 y 2, al 50% en el nivel 3 y a 1/3 en el nivel 4".

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

39.- Se modifica el apartado 89.2. que pasa a tener la siguiente redacción:

"89.2. Se establecerán sectores independientes en función de los diferentes niveles de alerta:

- a) Nivel 1: Máximo 1.000 personas respetando en todo momento las normas de seguridad y evacuación.
- b) Nivel 2: Máximo 500 personas respetando en todo momento las normas de seguridad y evacuación.
- c) Nivel 3: Máximo 250 personas respetando en todo momento las normas de seguridad y evacuación.
- d) Nivel 4: Máximo 150 personas respetando en todo momento las normas de seguridad y evacuación".

40.- Se modifica el apartado 90.1. que pasa a tener la siguiente redacción:

"90.1. En los espacios al aire libre, los aforos se regularán en función de si los asistentes están de pie o sentados:

a) De pie:

Nivel 1: aforo máximo del 50%, garantizando una superficie útil por cada persona usuaria de 2,25 m² con un límite máximo permitido de 10.000 personas.

Nivel 2: aforo máximo del 50%, garantizando una superficie útil por cada persona usuaria de 3 m² con un límite máximo permitido de 5.000 personas.

Nivel 3: aforo máximo de 1/3, garantizando una superficie útil por cada persona usuaria de 3 m² con un límite máximo permitido de 2.500 personas.

Nivel 4: aforo máximo del 25%, garantizando una superficie útil por cada persona usuaria de 3 m² con un límite máximo permitido de 1.500 personas.

No se permitirá el consumo de bebida y comida en ninguno de los niveles en la zona de público.

b) Sentados:

Nivel 1: se permitirán grupos de asistentes que formen unidad de convivencia hasta un máximo de 10 personas, con un límite máximo permitido de 10.000 personas.

El aforo máximo será del 75%, siempre que no se permita el consumo de bebida o comida en la zona de público y se garantice una separación entre los asistentes o grupos de asistentes que forman unidad de convivencia de al menos 1 metro. En el caso de que exista un área habilitada específica para la venta y consumo de bebidas y comida el aforo será de un máximo del 50% y la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Nivel 2: se permitirán grupos de asistentes que formen unidad de convivencia hasta un máximo de 6 personas con un límite máximo permitido de 5.000 personas.

El aforo máximo será del 75%, siempre que no se permita el consumo de bebida o comida en la zona de público y se garantice una separación entre los asistentes o grupos de asistentes que forman unidad de convivencia de al menos 1 metro o comida en la zona de público. En el caso de que exista un área habilitada específica para la venta y consumo de bebida o comida el aforo será de un máximo del 50% y la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Nivel 3: se permitirán grupos de asistentes que formen unidad de convivencia hasta un máximo de 6 personas, con un límite máximo permitido de 2.500 personas.

El aforo máximo será del 50%, siempre que no se permita el consumo de bebida o comida en la zona de público y se garantice una separación entre los asistentes o grupos de asistentes que forman unidad de convivencia de al menos 1 metro. En el caso de que exista un área habilitada específica para la venta y consumo de bebida o comida el aforo será de un máximo de 1/3 y la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Nivel 4: se permitirán grupos de asistentes que formen unidad de convivencia hasta un máximo de 4 personas, con un límite máximo permitido de 1.500 personas.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

El aforo máximo será de 1/3, siempre que no se permita el consumo de bebida o comida en la zona de público y se garantice una separación entre los asistentes o grupos de asistentes que forman unidad de convivencia de al menos 1 metro. En el caso de que exista un área habilitada específica para la venta y consumo de bebida o comida el aforo será de un máximo del 25% y la distancia interpersonal de 1,5 metros.

c) Modalidades mixtas, con público sentado y de pie:

Nivel 1: en la zona en la que se esté de pie, los aforos máximos serán los indicados para el nivel 1 en el apartado 90.1.a). En la zona en la que se esté sentado, los aforos máximos serán los indicados para el nivel 1 en el apartado 90.1.b). En conjunto, el límite máximo de personas es de 10.000.

Nivel 2: en la zona en la que se esté de pie, los aforos máximos serán los indicados para el nivel 2 en el apartado 90.1.a). En la zona en la que se esté sentado, los aforos máximos serán los indicados para el nivel 2 en el apartado 90.1.b). En conjunto el límite máximo de personas será de 5.000.

En el nivel 3: en la zona en la que se esté de pie, los aforos máximos serán los indicados para el nivel 3 en el apartado 90.1.a). En la zona en la que se esté sentado, los aforos máximos serán los indicados para el nivel 3 en el apartado 90.1.b). En conjunto el límite máximo de personas será de 2.500.

En el nivel 4: en la zona en la que se esté de pie, los aforos máximos serán los indicados para el nivel 4 en el apartado 90.1.a). En la zona en la que se esté sentado, los aforos máximos serán los indicados para el nivel 4 en el apartado 90.1.b). En conjunto el límite máximo de personas será de 1.500.

Se establecerán barreras físicas de separación que delimiten el espacio entre cada una de las modalidades".

41.- Se modifica el apartado 90.2. que pasa a tener la siguiente redacción:

"90.2. En los espacios cerrados, sólo se permitirá público sentado, cumpliendo con los siguientes aforos:

Nivel 1: el aforo máximo es del 75% si se garantiza una separación entre los asistentes que forman unidad de convivencia de al menos 1,5 metros y no se permite el consumo de bebida o comida. En el caso de que exista un área habilitada específica para la venta y consumo de bebida o comida el aforo será de un máximo del 50% y la distancia interpersonal de 1,5 metros. El límite máximo de personas permitidas será de 5.000. Se permitirán grupos de asistentes que forman unidad de convivencia hasta un máximo de 10 personas.

Nivel 2: el aforo máximo es del 75% si se garantiza una separación entre los asistentes que forman unidad de convivencia de al menos 1,5 metros y no se permite el consumo de bebida o comida. En el caso de que exista un área habilitada específica para la venta y consumo de bebida o comida el aforo será de un máximo del 50% y la distancia interpersonal de 1,5 metros. El límite máximo de personas permitidas será de 2.500. Se permitirán grupos de asistentes que forman unidad de convivencia hasta un máximo de 6 personas.

Nivel 3: el aforo máximo es del 50% si se garantiza una separación entre los asistentes que forman unidad de convivencia de al menos 1,5 metros y no se permite el consumo de bebida o comida. El límite máximo de personas permitidas será de 1.500. Se permitirán grupos de asistentes que forman unidad de convivencia hasta un máximo de 6 personas.

Nivel 4: el aforo máximo es de 1/3 si se garantiza una separación entre los asistentes que forman unidad de convivencia de al menos 1,5 metros y no se permite el consumo de bebida o comida. El límite máximo de personas permitidas será de 1.000. Se permitirán grupos de asistentes que forman unidad de convivencia hasta un máximo de 4 personas".

42. Se suprime el apartado duodécimo.bis relativo a la limitación horaria de la venta de bebidas alcohólicas.

43. Se modifica el Anexo que pasa a tener la siguiente redacción:

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS SEGÚN EL NIVEL DE ALERTA

Municipios de más de 5.000 habitantes

Municipio	Nivel de alerta
SANTANDER	3
TORRELAVEGA	2
CASTRO-URDIALES	3
CAMARGO	3
PIÉLAGOS	3
ASTILLERO (EL)	2
SANTA CRUZ DE BEZANA	2
LAREDO	2
SANTOÑA	3
CORRALES DE BUELNA (LOS)	3
SANTA MARÍA DE CAYÓN	2
REINOSA	1
SUANCES	2
COLINDRES	3
REOCÍN	1
CABEZÓN DE LA SAL	2
MEDIO CUDEYO	2
POLANCO	2
CARTES	2
ENTRAMBASAGUAS	2
MARINA DE CUDEYO	2

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Municipios de menos de 5.000 habitantes

Municipio	Nivel de alerta
MIENGO	2
RIBAMONTÁN AL MAR	2
BÁRCENA DE CICERO	3
AMPUERO	1
SANTILLANA DEL MAR	2
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	1
VILLAESCUSA	2
CAMPOO DE ENMEDIO	2
CASTAÑEDA	1
RAMALES DE LA VICTORIA	2
PUENTE VIESGO	1
VAL DE SAN VICENTE	1
VOTO	2
NOJA	3
LIÉRGANES	2
ALFOZ DE LLOREDO	1
SAN FELICES DE BUELNA	1
GURIEZO	1
RIBAMONTÁN AL MONTE	1
VALDÁLIGA	1
PENAGOS	1
COMILLAS	2
ARNUERO	2
MAZCUERRAS	1
MERUELO	2
CORVERA DE TORANZO	1
BAREYO	3
LIMPIAS	2
SELAYA	2

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Municipio	Nivel de alerta
ARGOÑOS	1
ARENAS DE IGUÑA	1
SANTIURDE DE TORANZO	2
VILLACARRIEDO	1
RIOTUERTO	2
HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	1
HAZAS DE CESTO	1
MOLLEDO	1
POTES	1
CILLORIGO DE LIÉBANA	1
LIENDO	2
SOBA	1
SOLÓRZANO	1
RIONANSA	1
RUENTE	1
VILLAFUFRE	3
CABUÉRNIGA	1
RASINES	2
VALDERREDIBLE	2
VALDEOLEA	1
CAMALEÑO	1
UDÍAS	1
RUESGA	3
ESCALANTE	2
VEGA DE PAS	2
RUILOBA	1
VEGA DE LIÉBANA	1
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	2
CAMPOO DE YUSO	2
CABEZÓN DE LIÉBANA	1

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Municipio	Nivel de alerta
LUENA	1
HERRERÍAS	1
CIEZA	1
SARO	1
SAN PEDRO DEL ROMERAL	2
ARREDONDO	2
TOJOS (LOS)	1
MIERA	1
SAN ROQUE DE RIOMIERA	2
VALDEPRADO DEL RÍO	2
PEÑARRUBIA	1
PESAGUERO	1
VALLE DE VILLAVERDE	1
ANIEVAS	1
LAMASÓN	1
SANTIURDE DE REINOSA	1
ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	1
POLACIONES	1
SAN MIGUEL DE AGUAYO	1
TUDANCA	1
PESQUERA	1
TRESVISO	1

Segundo. Efectos

La presente Resolución surtirá efectos a las 00.00 horas del día 26 de agosto de 2021.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 24 de agosto de 2021.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2021/7463

CVE-2021-7463

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-7456 *Orden SAN/29/2021, de 24 de agosto de 2021, por la que se convoca la provisión del puesto directivo de Director/a Médico de la Gerencia de Atención Especializada Area II: Hospital Comarcal de Laredo, del Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con la Orden SAN/13/2020, de 27 de enero, por la que se establecen los puestos directivos de las Gerencias del Servicio Cántabro de Salud, visto el artículo 49 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5.2.f),

DISPONGO

PRIMERO.- Convocar la provisión del puesto directivo que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.- 1. Podrán participar en la presente convocatoria por el sistema de libre designación el personal estatutario fijo de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a los Cuerpos, Escalas o Categorías del Grupo y Subgrupo señalados en el Anexo I.

b) Ostentar la titulación y formación específica requerida en el Anexo I.

2. Asimismo podrán participar en la presente convocatoria aquellos aspirantes que, sin reunir los requisitos establecidos en el apartado 1.a), ostenten la titulación y formación requerida en el citado Anexo I. En este caso, la selección implicará la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección en el ámbito de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud conforme a lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

Base 2ª.- Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Sanidad y se presentarán, de conformidad con el modelo oficial que consta en el Anexo II, en el Registro de la Consejería de Sanidad (Federico Vial nº. 13) o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Base 3ª.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de su DNI.
- b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.
- d) Acreditación de la formación en gestión sanitaria.
- e) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

No será necesaria la presentación de la documentación anteriormente señalada, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta por la administración, prevista en el citado artículo, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente.

Base 4ª.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

Base 5ª.- 1. La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución del Consejero de Sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. El puesto convocado podrá ser declarado desierto por acuerdo motivado cuando no concurran solicitantes idóneos para el desempeño del mismo.

2. Corresponderá al Consejero de Sanidad la formalización del correspondiente nombramiento cuando el adjudicatario tenga la condición de funcionario de carrera o personal estatutario fijo en el mismo subgrupo de clasificación que el exigido para el desempeño del puesto convocado. Cuando carezca de tal condición, pero ostente la titulación requerida se suscribirá el correspondiente contrato de alta dirección.

3. Cuando el adjudicatario tenga la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cantabro de Salud, será declarado en la situación de servicios especiales. En caso de ser personal estatutario interino, será declarado en servicios especiales con reserva de puesto de trabajo en tanto no se proceda a su cobertura por los procedimientos reglamentarios previstos, o a su amortización.

SEGUNDO.- Contra la presente Orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de agosto de 2021.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ANEXO I

DESCRIPCIÓN PUESTO	
Denominación del puesto	DIRECTOR/A MÉDICO
Gerencia:	Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo
Código Plantilla	2200P63200001JA
Grupo	A
Subgrupo	A1
Titulación	Licenciado en Medicina o Graduado en Medicina (títulos universitarios de Medicina de nivel MECES 3)
Formación específica	Gestión Sanitaria
Nivel del complemento de destino	28

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DIRECTIVOS DE LOS ÓRGANOS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD POSTAL	TELÉFONO.	CORREO ELECTRÓNICO

CONVOCATORIA:	ORDEN SAN/_____/_____	FECHA BOC:	
PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA			
ORDEN	ÓRGANO PERIFÉRICO	PUESTO	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 39/2015, en caso de Oponerse a que el órgano convocante verifique de oficio la documentación recogida en la Base 3ª, marque la casilla debiendo, en este caso, aportar los documentos acreditativos correspondientes.

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Curriculum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.
- Acreditación de la formación en gestión sanitaria.
- En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

Si la documentación ha sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier Administración podrá solicitarse que sea consultada de oficio, indicando A CONTINUACIÓN el concreto documento, la fecha y el órgano administrativo en el que lo presentó. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

MÉRITO ALEGADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA (indicar también el tipo de proceso: carrera, OPE...)

Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en el reverso.

CONSEJERO DE SANIDAD	FECHA:	
	FIRMA:	

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Gestión de personal (provisión de puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud).
Responsable del tratamiento	Secretaría General de la Consejería de Sanidad de Cantabria. C/Federico Vial 13 (C.P. 39009) – Servicio de Personal Sanitario. servpersanitario@cantabria.es
Finalidad	Provisión de personal.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	El Servicio Cántabro de Salud tratará los datos por cuenta del responsable del tratamiento.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos explicados en la información adicional.
Información adicional	http://saludcantabria.es/index.php?page=PDSG

2021/7456

CVE-2021-7456

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2021-7393 *Orden PRE/64/2021, de 19 de agosto, por la que se convoca en 2021 la ayuda a empresa privada para la instalación de cajeros automáticos en municipios en riesgo de despoblamiento con el fin de revertir su declive demográfico.*

El medio rural se enfrenta desde hace décadas al problema, cada vez más preocupante, de la pérdida de población. El cambio demográfico en España es uno de los grandes desafíos a los que nos enfrentamos como país y como región. Es una cuestión de igualdad de oportunidades, de garantizar los derechos efectivos en todo el territorio, sin importar donde se viva. En Cantabria, la situación resulta preocupante en algunas zonas que partían ya de densidades de población bajas y que, además, en los últimos años, han sufrido una pérdida de población importante.

Uno de los problemas derivados del despoblamiento sobre los que es acuciante intervenir es el de la exclusión bancaria. En los últimos años se ha producido un paulatino cierre de oficinas de entidades financieras en localidades de nuestra región, dejando a las mismas, en algún caso, sin posibilidad de disponer, no solo de una oficina bancaria, sino tan siquiera de un cajero automático que permita realizar operaciones bancarias básicas, como retirada o ingreso de efectivo, dejando a los vecinos de estos municipios en una situación de exclusión financiera.

Esta importante disminución del número de oficinas bancarias ha venido impuesta por el intenso proceso de concentración bancaria acontecido en los últimos años, así como por la necesidad de reducir las estructuras de costes que afectan a todo este sector, en una coyuntura de bajos tipos de interés que presiona fuertemente los márgenes financieros.

En este contexto, las implicaciones y efectos adversos para las personas residentes en núcleos de población donde no se dispone de oficina bancaria, ni de cajero automático, resultan evidentes y supone un problema de exclusión financiera.

La Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas, reconoce el acceso a los servicios bancarios básicos como un derecho de la ciudadanía y no como una mera actividad comercial de las entidades financieras.

El acceso a los servicios bancarios básicos supone una condición necesaria para participar en la vida económica y social. Su falta constituye un obstáculo importante que limita la autonomía económica de las personas y que no solo les impide llevar una vida normal en la sociedad en la que viven, sino que también determina y condiciona su bienestar material.

Ante esta problemática, y para tratar de mitigar los perjuicios causados por ese proceso generalizado de cierre de oficinas, que ha supuesto un sensible impacto negativo en la calidad de vida de los ciudadanos, y tras valorar diferentes alternativas que permitieran, al menos, propiciar una prestación básica de servicios financieros, se ha considerado que la fórmula idónea es, fundamentalmente, la de iniciar acciones para fomentar la instalación y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en los municipios establecidos en la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria (BOC número 226, de 24 de noviembre de 2020), para los próximos cinco años.

Para garantizar el éxito del presente proyecto subvencional, ha resultado preciso contar con la colaboración de los Ayuntamientos de los municipios en riesgo de despoblamiento. Por

CVE-2021-7393

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ello, se ha suscrito un convenio de colaboración con cada uno de dichos Ayuntamientos en orden a asegurar su colaboración en distintas materias relacionadas con la instalación y puesta en funcionamiento de los cajeros por parte del beneficiario de la subvención: así, los citados Ayuntamientos se comprometerán a poner a disposición del beneficiario de la subvención, a través del correspondiente procedimiento administrativo, el espacio de titularidad municipal donde ubicar el cajero automático; a través de dichos convenios, los Ayuntamientos se comprometen también a la ejecución y financiación de la obra necesaria para extender el tendido eléctrico, y de datos, necesario para el funcionamiento del cajero que instale el beneficiario de la subvención; igualmente, los citados Ayuntamientos se comprometen a realizar una inspección periódica del funcionamiento de cada cajero automático así como poner a disposición del beneficiario de la subvención aquellas instalaciones municipales, y dispositivos tecnológicos, necesarios para que dicha entidad beneficiaria pueda facilitar una breve formación a los vecinos sobre el funcionamiento de los cajeros instalados.

Por todo ello, en fecha 12 de julio de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 57, la Orden PRE/57/2021, de 12 de julio, por la que aprueban las bases reguladoras de las ayudas a empresas privadas para la instalación de cajeros automáticos en municipios en riesgo de despoblamiento con el fin de revertir su declive demográfico.

En base a todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria (artículo primero 11 bb) y en el Decreto 64/2020, de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior (artículo 9.5); en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta última Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de 2021 de la subvención a empresa privada destinada a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos por un periodo de cinco años, a través de la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de cajeros automáticos en los municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento establecidos en la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria (BOC número 226, de 24 de noviembre de 2020). En concreto el objeto de la subvención comprende el fomento de:

a) La ejecución de las obras necesarias para la instalación de los 39 cajeros automáticos (a razón de 1 cajero automático por cada municipio en riesgo de despoblamiento), en aquellas localizaciones de titularidad de los correspondientes Ayuntamientos (incluido también en la vía pública), elegidas por dichos Ayuntamientos.

b) La instalación de los 39 cajeros automáticos en dichas localizaciones en condiciones de seguridad.

c) La puesta en funcionamiento de los 39 cajeros en las condiciones que aseguren su normal funcionamiento.

d) El mantenimiento de la red de 39 cajeros en las condiciones que aseguren su normal funcionamiento durante 24 horas al día, todos los días del año, durante 5 años a contar desde la concesión de la subvención.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

e) La explotación de los 39 cajeros durante esos 5 años.

2. La finalidad de la Orden es fomentar la fijación de un servicio bancario básico en los citados municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento en orden a combatir su situación de exclusión bancaria y con ello revertir su declive demográfico.

3. La concesión de esta subvención se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden PRE/57/2021, de 12 de julio, por la que aprueban las bases reguladoras de las ayudas a empresas privadas para la instalación de cajeros automáticos en municipios en riesgo de despoblamiento con el fin de revertir su declive demográfico, publicada en el BOC Extraordinario número 57, de fecha 12 de julio de 2021.

5. La presente convocatoria tiene carácter plurianual, con una duración de 5 años, de acuerdo con el desglose de anualidades establecido en el artículo 6.1 de esta Orden.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de esta subvención, las entidades bancarias autorizadas para operar en España, así como otras entidades especializadas en medios de pagos que cuenten con autorización del Banco de España para la instalación, gestión y explotación de cajeros automáticos.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que se hallen en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, entre las que cabe destacar la de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

Artículo 3.- Actividad y gastos subvencionables.

Constituye actividad subvencionada:

a) La ejecución de las obras necesarias para la instalación de los 39 cajeros automáticos (a razón de 1 cajero automático por cada uno de los municipios en riesgo de despoblamiento establecidos en la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, BOC número 226, de 24 de noviembre de 2020), en aquellas localizaciones de titularidad de cada respectivo Ayuntamiento (incluido también en la vía pública), elegidas por cada uno de los citados Ayuntamientos y donde dichas localizaciones puedan cumplir los requisitos técnicos y de seguridad exigidos por la normativa vigente.

La ubicación final de los cajeros instalados por los beneficiarios dependerá del tipo de cajero ofertado por el solicitante que resulte beneficiario de la ayuda, ya que dichos cajeros pueden ser:

i. Bien, cajeros encastrables en pared: en este caso, la ubicación será en un edificio de titularidad municipal con acceso desde la calle para facilitar la reposición de efectivo.

ii. Bien, cajeros de interior: en este caso, la ubicación del cajero se realizará en un edificio de titularidad municipal para el que se requiere acceder a su interior para la utilización del cajero.

iii. O bien, cajeros no encastrables, ni de interior, sino localizables en vía pública.

No obstante, no constituye una actividad subvencionable la ejecución de la obra necesaria para hacer llegar hasta la localización elegida para el cajero el suministro eléctrico y la conexión de datos.

b) La instalación de los 39 cajeros automáticos conforme a las obligaciones y requisitos dispuestos en la normativa de seguridad privada, entre las que se encuentra la necesaria obtención de todos los permisos y autorizaciones preceptivas establecidas en el Real Decreto

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, por la Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada (o cualquier otra que les sustituya), y demás normativa aplicable en materia de seguridad privada.

c) La puesta en funcionamiento de los 39 cajeros en las condiciones que aseguren su normal funcionamiento y la prestación, al menos, de los siguientes servicios básicos (adicionalmente, podrá incluir otros servicios):

- i. Disposición de dinero en efectivo
- ii. Consulta de saldos

No se exige para resultar beneficiario de la subvención que el cajero automático responda a una fabricación, procedencia determinada o procedimiento concreto, ni a marcas, patentes o tipos de cajeros que caracterice al producto ofrecido por una entidad determinada. Eso sí, los cajeros deberán estar previamente homologados y contar con las medidas de seguridad que exige la normativa específica sobre la materia.

d) La asistencia y formación sobre el funcionamiento de los cajeros instalados dirigida a los vecinos de los municipios donde se instalen los cajeros. Para ser subvencionada, esa formación puede impartirse de forma presencial, a distancia o telemática en instalaciones y con dispositivos tecnológicos puestos a disposición del beneficiario por los respectivos Ayuntamientos y se extenderá, al menos, durante 6 semanas a contar desde la instalación de los cajeros, con un mínimo de una hora a la semana por cada cajero instalado.

e) El mantenimiento de los 39 cajeros en las condiciones que aseguren su normal funcionamiento durante las 24 horas al día, todos los días del año, durante 5 años a contar desde la concesión de la subvención, sin que en ningún caso el funcionamiento de los cajeros pueda estar interrumpido más de 48 horas, salvo causas de fuerza mayor.

f) La correspondiente explotación de los cajeros durante los citados 5 años de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera («Boletín Oficial del Estado» número 284, de 24 de noviembre de 2018) durante un plazo de 5 años a contar desde la concesión de la subvención.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias están obligadas a realizar las actividades subvencionadas en los términos de la resolución de concesión, y a justificar su realización en los plazos establecidos en dicha resolución. En particular están obligadas a:

a) Contactar con cada uno de los 39 ayuntamientos de los municipios en riesgo de despoblamiento establecidos en la citada Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, con el fin de identificar la localización de los cajeros que se adapte a los requerimientos técnicos exigidos en el Reglamento de Seguridad Privada aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y en la Orden INT 317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Toda localización elegida para los cajeros deberá asegurar la accesibilidad de los ciudadanos conforme a la normativa de accesibilidad aplicable.

Igualmente, la ubicación geográfica del cajero dentro del término municipal procurará minimizar la distancia a cubrir para acceder al cajero por el mayor número de vecinos posible. Asimismo, en este sentido, la ubicación elegida deberá tener en consideración la proximidad a los cajeros automáticos y demás servicios financieros que existan en localidades pertenecientes a municipios colindantes, sean o no municipios en riesgo de despoblamiento; de esta forma, se procura reducir la distancia a cubrir por los usuarios para acceder a los servicios financieros.

Cuando sea necesario realizar una adaptación de la localización elegida para el cajero, el beneficiario deberá asumir íntegramente su coste, con excepción de la ejecución de la obra necesaria para extender el tendido eléctrico, y de datos, necesario para el funcionamiento del cajero, que no será obligación del beneficiario.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Es una obligación del beneficiario la obtención de todos los permisos, así como el pago de los tributos necesarios para la ejecución de las citadas obras de adaptación de las localizaciones elegidas para la instalación de los cajeros automáticos.

b) Instalar los cajeros en el plazo de 100 días naturales a contar desde la puesta a su disposición por parte de los Ayuntamientos de las localizaciones municipales en las que instalar los cajeros.

c) La entidad beneficiaria asume la obligación de conservación de los cajeros automáticos en perfectas condiciones y características técnicas, funcionales y estéticas. En caso de que las citadas condiciones y características técnicas, funcionales y estéticas queden comprometidas por una avería, un acto de vandalismo, o cualquier otra circunstancia, el beneficiario deberá reparar el cajero en el plazo máximo de 48 horas desde la notificación de la misma o desde su detección, reponiendo el cajero a sus características técnicas, funcionales y estéticas originales. La citada notificación se puede producir por el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique el cajero.

Con carácter mensual, el beneficiario deberá realizar una inspección externa e interna de cada cajero para asegurar su mantenimiento en las condiciones que aseguren su normal funcionamiento y sus características técnicas, funcionales y estéticas.

De cada inspección realizada deberá el beneficiario diligenciar las circunstancias de dicha supervisión, trasladando a la consejería concedente de la subvención toda información relativa a la identificación del cajero, el día y hora de la inspección y reparación, los daños detectados y las reparaciones realizadas para asegurar el normal funcionamiento del cajero y la conservación de sus características técnicas, funcionales y estéticas.

d) La entidad beneficiaria de la subvención deberá informar trimestralmente a la consejería concedente de la subvención del número de operaciones realizadas en cada uno de los cajeros en orden a tener un conocimiento claro de la utilización que de esta actividad se está realizando.

e) En cuanto al cobro de comisiones que la entidad beneficiaria de la subvención titular de los cajeros puede exigir a las entidades emisoras de la tarjeta o instrumento de pago, será de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, modificada por Real Decreto-ley 11/2015, de 2 de octubre, para regular las comisiones por la retirada de efectivo en los cajeros automáticos, o cualquier otra disposición que la sustituya o modifique.

f) El beneficiario designará y pondrá en conocimiento de la Consejería concedente de la subvención, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la concesión de la subvención, una persona de contacto, con indicación de dirección, teléfono y correo electrónico, que deberá estar disponible para la comprobación de la correcta ejecución de la actividad subvencionada, el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y la comunicación de incidencias sobre el funcionamiento de los cajeros.

g) Justificar ante la Consejería concedente de la subvención la ejecución de la obra, la instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y explotación de la red de 39 cajeros automáticos para la prestación de servicios financieros en los 39 municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería concedente de la subvención, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

i) Comunicar a la citada Consejería, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

j) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando el solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que esos datos sean recabados por el órgano gestor.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

m) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de impulso, dirección, gestión y coordinación de la planificación y de todas las actuaciones administrativas del Gobierno de Cantabria contra el desdoblamiento de los municipios de Cantabria, en el modelo normalizado oficial establecido en el Anexo I de esta Orden, y debiendo acompañarse de la documentación requerida en el punto 4 de este artículo conforme a los modelos normalizados establecidos en los Anexos II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 12 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en el Registro Delegado de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria (calle Castelar, nº 5, entresuelo izquierda, Santander 39003), o en cualquiera de los lugares que a tal efecto establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá ser original o copia debidamente autenticada:

a) Instancia en modelo oficial normalizado establecido en el Anexo I de esta Orden debidamente fechada y firmada.

b) En orden a acreditar la condición de posible beneficiario, las entidades bancarias presentarán la autorización para operar en España. En caso de tratarse de una entidad no bancaria especializada en medios de pagos, presentarán la autorización del Banco de España para la instalación, gestión y explotación de cajeros automáticos (Anexo II).

c) Declaración responsable sobre las características, prestaciones y servicios que ofrecen los cajeros automáticos de la entidad solicitante y el cumplimiento de las normas de seguridad legalmente establecidas (Anexo III).

d) Declaración responsable sobre el coste de ejecución de la actividad subvencionada (Anexo IV).

e) Declaración responsable y documentación que permita acreditar y valorar los criterios de concesión establecidos en el artículo 7 de esta Orden (Anexo V).

f) Declaración responsable sobre la cuenta corriente a nombre de la entidad solicitante en la que se desea se ingrese, en su caso, la subvención que se conceda (Anexo VI).

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

g) Declaración responsable de ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta y de que conoce, aceptar y se compromete al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda (Anexo VII).

h) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12, de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo VIII).

5. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

Artículo 6. Financiación y cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.12.496M.771, por un importe máximo de 2.340.000 €, que tendrá carácter plurianual por un periodo de 5 años, y con el siguiente desglose de anualidades:

- Anualidad 2021: 117.000 €
- Anualidad 2022: 468.000 €
- Anualidad 2023: 468.000 €
- Anualidad 2024: 468.000 €
- Anualidad 2025: 468.000 €
- Anualidad 2026: 351.000 €

2. La cuantía de la subvención será del 100 % del gasto proyectado por el solicitante que resulte beneficiario, con el límite máximo de una subvención de 12.000 € por cada cajero y año, priorizándose las solicitudes presentadas y seleccionando como único beneficiario al solicitante que obtenga la máxima puntuación conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo siguiente.

3. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada, ni que supere el coste del gasto proyectado.

Artículo 7.- Criterios objetivos de valoración.

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva, priorizando las solicitudes de mayor a menor puntuación conforme a los siguientes criterios de valoración:

a) Eliminación de las comisiones que la entidad solicitante y titular de los cajeros exige a las entidades emisoras de las tarjetas, o instrumentos de pago, que utilizan los usuarios del cajero:

En el caso de que en la solicitud de la subvención se ofrezca la eliminación de todas las comisiones que una entidad titular de cajeros automáticos puede exigir a las entidades emisoras de las tarjetas o instrumentos de pago, se le otorgarán 30 puntos. En el caso de que no eliminen dichas comisiones, se le otorgarán 0 puntos por este criterio, pero se procederá a puntuar por el siguiente criterio; es decir, este criterio es incompatible con el de la letra b).

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

b) En caso de que el solicitante no ofrezca la eliminación total de comisiones valorada en la letra a), se valorará el mayor número de entidades con acuerdo multilateral de exención/reducción de comisiones. Se valorará con hasta 20 puntos la oferta con el mayor número de entidades incluidas en el acuerdo multilateral de todas las recibidas. Las demás solicitudes se valorarán proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$V_s = 20 \times N/N_a$ (Siendo: V_s = Valor de los puntos de la solicitud. N = Número de entidades bancarias incluidas en el acuerdo. N_a = número de entidades de la solicitud con más entidades bancarias incluidas en el acuerdo).

c) En caso de que el solicitante no ofrezca la eliminación total de comisiones valorada en la letra a), se valorará el precio de la comisión estándar aplicable en el mercado a aquellas entidades con las que no se tiene suscrito acuerdo multilateral de exención/reducción de comisiones. Se valorará con 20 puntos aquella solicitud de subvención que contemple el precio de la comisión estándar más bajo en comparación con el resto de solicitudes presentadas. Las demás solicitudes se valorarán proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_s = 20 \times PCEMB/PCE$$

(Siendo: V_s = Valor de los puntos de la solicitud. PCE = Precio Comisión Estándar, en euros. $PCEMB$ = Precio Comisión Estándar Más Bajo, en euros)

d) Mejora de las funcionalidades de los cajeros y del servicio de formación y asistencia. Se valorarán con hasta 15 puntos las siguientes prestaciones adicionales de los cajeros y los siguientes servicios adicionales de asistencia y formación del funcionamiento de los mismos, respecto de las prestaciones y servicios básicos exigidos a los cajeros y a la formación en estas bases reguladoras:

i. Si el cajero permite recarga de móviles: 3 puntos.

ii. Pago de recibos y tributos y otros ingresos de derecho público tanto del Ayuntamiento respectivo como de otros, de la ACAT, de la AEAT, así como de la Seguridad Social. 3 puntos.

iii. Cambio de PIN. 3 puntos.

iv. Por cada semana, u hora, adicional de formación y asistencia dirigido a los vecinos de los municipios donde se instalen los cajeros: 0,5 puntos, con un máximo de 3 puntos.

v. Cualquier otra mejora generalista y no excluyente, distinta de las anteriores: 0,5 puntos por cada una de ellas, con un máximo de 3 puntos.

Las solicitudes con mejoras en todos o alguno de los referidos ítems, se valorarán con la puntuación indicada para cada uno de ellos; en caso de no mejorar en ninguno de los ítems, se otorgarán 0 puntos.

e) Coste de ejecución de la actividad subvencionada: Se valorará con 15 puntos aquella solicitud de subvención que contemple el coste de ejecución de la actividad subvencionada más baja en comparación con el resto de solicitudes presentadas. Las demás solicitudes se valorarán proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_s = 15 \times Cemb/Cs$$

(Siendo: V_s = Valor de los puntos de la solicitud. Cs = Coste de ejecución de la solicitud, en euros. $Cemb$ = Coste de ejecución más bajo, en euros)

2. En caso de empate se dará prioridad, en primer lugar, al solicitante que mayor puntuación reciba en el criterio de la letra a) del punto anterior; en segundo lugar, al solicitante que mayor puntuación reciba en el criterio de la letra b) del punto anterior; en tercer lugar, al solicitante que mayor puntuación reciba en el criterio de la letra c) del punto anterior; y en cuarto lugar al solicitante que mayor puntuación reciba en el criterio de la letra d) del punto anterior.

Artículo 8.- Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.

1. La instrucción se realizará por la Dirección General competente en materia de impulso, dirección, gestión y coordinación de la planificación y de todas las actuaciones administrativas del Gobierno de Cantabria contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea un Comité de Valoración formado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de impulso, dirección, gestión y coordinación de la planificación y de todas las actuaciones administrativas del Gobierno de Cantabria contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria, que actuará como Presidente, por la persona titular de la Subdirección General de dicha Dirección General, por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Planificación de Actuaciones de Desarrollo Local, y por otro funcionario de la referida Dirección General designado por el Presidente del Comité de Valoración, que actuará como secretario de la misma, con voz y sin voto.

Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:

a) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará por el órgano instructor a los interesados propuestos como beneficiarios, con objeto que, en el plazo máximo de diez días, a contar desde su notificación, comuniquen su aceptación al órgano instructor.

Una vez recibida dicha comunicación o, en su caso, transcurrido el plazo concedido al efecto, la propuesta de resolución definitiva será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

b) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En este caso, se instará al beneficiario para que en el plazo máximo de 10 días presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del Comité de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

5. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por el órgano competente según la cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

8. Contra la citada resolución de concesión o denegación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien se podrá interponer, de forma potestativa, recurso de reposición ante el mismo órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, computándose a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria de la subvención.

10. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de la subvención por silencio administrativo.

Artículo 9. Publicidad.

La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de que la citada resolución queda sometida a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.

La obtención de la subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad y ámbito, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención regulada en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento operativo de los cajeros automáticos que se instalen en los municipios en riesgo de despoblamiento en Cantabria.

Artículo 11. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que sobrepase el importe total del coste de la actividad subvencionada, deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de impulso, dirección, gestión y coordinación de la planificación y de todas las actuaciones administrativas del Gobierno de Cantabria contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12.- Justificación y pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación de la misma por parte de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de lo cual, podrán realizarse abonos a cuenta de manera trimestral.

2. La justificación de la subvención se efectuará trimestralmente a partir de la puesta en funcionamiento de los cajeros y, en todo caso, con anterioridad al cierre presupuestario de cada una de las anualidades subvencionadas, por el importe total de la cantidad asignada a cada anualidad. Si la justificación de los costes es inferior al importe de la subvención aprobada, la cuantía de la misma se reducirá hasta el importe justificado. A tal efecto, para determinar los costes, se presentará la contabilidad de costes correspondiente a los cajeros instalados. En dicha contabilidad específica se determinarán los gastos asumidos y pagados, así como los ingresos de comisiones que se han generado para la entidad por la gestión de los cajeros instalados.

3. La justificación se acompañará de una cuenta justificativa con detalle y motivación suficiente de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se ha incurrido y los ingresos obtenidos. Se presentará además la siguiente documentación:

a) Certificación de justificación de gastos e ingresos debidamente sellada y firmada por la persona a quien corresponda la representación legal de la entidad beneficiaria, en la que se hará constar la cantidad a la que ascienden los gastos que se justifican y el importe de los ingresos obtenidos.

CVE-2021-7393

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

b) Memoria de actividades que justifique el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención. En la misma se presentará toda la información detallada de las actuaciones realizadas y los gastos correspondientes a cada una de ellas según la tipología del gasto.

c) Relación de los comprobantes de gastos que se presentan, que se ordenarán y numerarán según los diferentes conceptos subvencionados incluyendo todos los costes aplicados en el ejercicio y que corresponden a los cajeros automáticos instalados. Estos gastos incluirán el suministro del cajero automático, su financiación, su puesta en marcha, instalación y mantenimiento, todos los tributos, comisiones, intereses, tasas y cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como la asistencia sobre el funcionamiento de los cajeros dirigida a los vecinos de los municipios donde se instalen los cajeros y cualquier otro gasto inherente a la actividad subvencionada.

d) Comprobantes de gasto válidos, ordenados según el número de orden de la relación de comprobantes anterior. Se consideran comprobantes de gasto válidamente emitidos las facturas, las nóminas de personal, las hojas de ingreso de cotizaciones a la seguridad social y demás documentos que tengan validez jurídica mercantil.

e) Documentación que acredite haber realizado el pago de todos los gastos justificados, con anterioridad a la finalización del período de justificación. Para acreditar el pago de las facturas se aportarán los adeudos de la transferencia financiera realizada o extractos o certificaciones de movimientos de cuentas. Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio, con excepción de aquellos correspondientes a inscripciones a jornadas o cursos de formación.

4. La Dirección General competente en materia de impulso, dirección, gestión y coordinación de la planificación y de todas las actuaciones administrativas del Gobierno de Cantabria contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria podrá solicitar la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación justificativa.

Artículo 13.- Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada supondrá la reducción de la subvención de manera proporcional al citado incumplimiento, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, considerado éste en un 75% del coste total de la actividad, y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien se podrá interponer, de forma potestativa, recurso de reposición ante el mismo órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no previsto en esta Orden, se aplicará lo establecido en la Orden PRE/57/2021, de 12 de julio, por la que aprueban las bases reguladoras de las ayudas a empresas privadas para la instalación de cajeros automáticos en municipios en riesgo de despoblamiento con el fin de revertir su declive demográfico, publicada en el BOC Extraordinario número 57, de fecha 12 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Comienzo de efectos

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de agosto de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ANEXO I

MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD

SUBVENCIÓN 2021 A EMPRESA PRIVADA PARA LA INSTALACIÓN DE CAJEROS
AUTOMÁTICOS EN LOS 39 MUNICIPIOS EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO CON EL FIN
DE REVERTIR SU DECLIVE DEMOGRÁFICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

D./D^a _____, con domicilio en _____ provincia
de _____, calle _____ Nº _____ (Teléfono _____
email: _____, fax _____) D.N.I. o documento que le sustituya, _____
_____, en representación de la empresa _____, con NIF _____,
según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____
_____, D./D^a _____, en _____, núm. _____ de su
protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de _____.

2. TIPO DE ENTIDAD:

SI ES ENTIDAD BANCARIA (marcar con una x):	SI ES OTRA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN MEDIOS DE PAGO (marcar con una x):
--	--

3. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

Solicita la subvención por el siguiente importe:(en letra) EUROS (.....€)

4. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS (seleccionar una opción marcando con x):

La persona abajo firmante **Sí autoriza** a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria a solicitar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada mediante la presente Orden.

La persona abajo firmante **No autoriza** a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria a solicitar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada mediante la presente Orden, al ser adjuntada a la presente solicitud la documentación acreditativa preceptiva.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y en la convocatoria de la ayuda.

En _____, a fecha de firma electrónica

Fdo.:

Sra. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.

CVE-2021-7393

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ANEXO II

LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN ESPAÑA.

D./D^a -----, con domicilio en ----- provincia
de -----, calle ----- Nº ----- (Teléfono -----
email: -----, fax -----) D.N.I. o documento que le sustituya, -----
-----, en representación de la empresa -----, con NIF-----,
según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de -----
-----, D./D^a -----, en -----, núm. ----- de su
protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de -----.

En orden a acreditar la condición de posible beneficiario, ADJUNTA AL PRESENTE ESCRITO
(señalar con una x):

La autorización para operar en España, si se trata de representante de una entidad
bancaria.

La autorización del Banco de España para la instalación, gestión y explotación de cajeros
automáticos, en caso de tratarse de una entidad no bancaria especializada en medios de
pagos.

En _____, a fecha de firma electrónica

Fdo.:

Sra. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS, PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE OFRECEN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDAS.

D./D^a -----, con domicilio en ----- provincia de -----, calle ----- N^o ----- (Teléfono ----- email: -----, fax -----) D.N.I. o documento que le sustituya, -----, en representación de la empresa -----, con NIF-----, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de -----, D./D^a -----, en -----, núm. ----- de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de -----, por el presente escrito,

DECLARA:

1º. - Las características, prestaciones y servicios que ofrecen los cajeros automáticos de la entidad solicitante son las siguientes:

....
...
...

2º. - Que el cajero cuya instalación ofrece, cumple las normas de seguridad legalmente establecidas.

En -----, a fecha de firma electrónica

Fdo.:

Sra. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL COSTE DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

D./D^a -----, con domicilio en ----- provincia
de -----, calle ----- Nº ----- (Teléfono -----
email: -----, fax -----) D.N.I. o documento que le sustituya, -----
-----, en representación de la empresa -----, con NIF-----,
según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de -----
-----, D./D^a -----, en -----, núm. ----- de su
protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de -----, por el presente escrito,

DECLARA:

Que el coste de ejecución de la actividad subvencionada es de (en
letra) EUROS (.....€).

En -----, a fecha de firma electrónica

Fdo.:

Sra. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA ACREDITAR Y VALORAR LOS CRITERIOS DE CONCESIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA ORDEN.

D./D^a -----, con domicilio en ----- provincia de -----, calle ----- Nº ----- (Teléfono ----- email: -----, fax -----) D.N.I. o documento que le sustituya, -----, en representación de la empresa -----, con NIF-----, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de -----, D./D^a -----, en -----, núm. ----- de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de -----, por el presente escrito, DECLARA:

a) Que la entidad a la que representa SI // NO ha procedido a la eliminación de las comisiones que la entidad solicitante y titular de los cajeros exige a las entidades emisoras de las tarjetas, o instrumentos de pago, que utilizan los usuarios del cajero.

b) El número de entidades que forman parte del acuerdo multilateral de exención/reducción de comisiones con el que cuenta es ...

c) El precio de la comisión estándar aplicable en el mercado a aquellas entidades con las que no se tiene suscrito acuerdo multilateral de exención/reducción de comisiones es de ...

d) Las mejoras de las funcionalidades de los cajeros y del servicio de formación y asistencia que ofrece la entidad a la que represento son:

- Si el cajero permite recarga de móviles: SI // NO
- Si el cajero permite el pago de recibos y tributos y otros ingresos de derecho público tanto del Ayuntamiento respectivo como de otros, de la ACAT, de la AEAT, así como de la Seguridad Social: SI // NO
- Si el cajero permite el cambio de PIN: SI // NO
- El número de semanas adicionales de formación y asistencia dirigido a los vecinos de los municipios donde se instalen los cajeros es de: ...
- El número de horas adicionales de formación y asistencia dirigido a los vecinos de los municipios donde se instalen los cajeros es de: ...
- Cualquier otra mejora generalista y no excluyente, distinta de las anteriores: ...
(describir y/o adjuntar documentación)

e) El coste de ejecución de la actividad subvencionada es de:

En -----, a fecha de firma electrónica
Fdo.:

Sra. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.

CVE-2021-7393

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE EN LA QUE SE DESEA SE INGRESE, EN SU CASO, LA SUBVENCIÓN QUE SE CONCEDA.

D./D^a -----, con domicilio en ----- provincia de -----, calle ----- Nº ----- (Teléfono ----- email: -----, fax -----) D.N.I. o documento que le sustituya, -----, en representación de la empresa -----, con NIF-----, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de -----, D./D^a -----, en -----, núm. ----- de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de -----, por el presente escrito,

DECLARA:

Que la cuenta corriente a nombre de la entidad solicitante en la que se desea se ingrese la subvención que se conceda es: ...

En -----, a fecha de firma electrónica

Fdo.:

Sra. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SER CIERTOS CUANTOS DATOS FIGURAN EN LA SOLICITUD Y, EN SU CASO, LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA Y DE QUE CONOCE, ACEPTAR Y SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE LA AYUDA.

D./D^a -----, con domicilio en ----- provincia
de -----, calle ----- Nº ----- (Teléfono -----
email: -----, fax -----) D.N.I. o documento que le sustituya, -----
-----, en representación de la empresa -----, con NIF-----,
según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de -----
-----, D./D^a -----, en -----, núm. ----- de su
protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de -----, por el presente escrito,

DECLARA:

Que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta y de que conoce, aceptar y se compromete al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

En -----, a fecha de firma electrónica

Fdo.:

Sra. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ANEXO VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN NINGUNA DE LAS CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN PARA OBTENER SUBVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY 10/2006 DE 17 DE JULIO, DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA.

D./D^a -----, con domicilio en ----- provincia de -----
-----, calle ----- Nº ----- (Teléfono ----- email: -----, fax
-----) D.N.I. o documento que le sustituya, -----, en representación de la empresa -----
-----, con NIF-----, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario
del Ilustre Colegio de -----, D./D^a -----, en -----
--, núm. ----- de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de -----, por el presente escrito,

DECLARA:

Que la entidad a la que representa no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12, de la ley 10/2006 de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

En -----, a fecha de firma electrónica

Fdo.:

Sra. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.

2021/7393

CVE-2021-7393

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2021-7394 *Extracto de la Orden de PRE/64/2021, de 19 de agosto de 2021, por la que se convoca en 2021 la ayuda a empresa privada para la instalación de cajeros automáticos en municipios de riesgo de despoblamiento con el fin de revertir su declive demográfico.*

BDNS (Identif.): 579902.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/579902>)

Primero. Beneficiarios.

Las entidades bancarias autorizadas para operar en España, así como otras entidades especializadas en medios de pagos que cuenten con autorización del Banco de España para la instalación, gestión y explotación de cajeros automáticos.

Segundo. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

Aprobación de la convocatoria 2021 de la subvención a empresa privada destinada a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos por un periodo de cinco años, a través de la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de cajeros automáticos en los municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento establecidos en la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria (BOC nº 226, de 24 de noviembre de 2020)

Tercero. Bases reguladoras.

Orden PRE/57/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a empresas privadas para la instalación de cajeros automáticos en municipios de riesgo de despoblamiento con el fin de revertir su declive demográfico (BOC nº 57, de 12 de julio de 2021).

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de esta subvención se realizará con cargo al concepto presupuestario 02.12.496M.771, por un importe de 2.340.000 euros, que tendrá carácter plurianual por un periodo de cinco años y con el siguiente desglose de anualidades:

Anualidad 2021: 117.000 euros
Anualidad 2022: 468.000 euros
Anualidad 2023: 468.000 euros
Anualidad 2024: 468.000 euros
Anualidad 2025: 468.000 euros
Anualidad 2026: 351.000 euros

CVE-2021-7394

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 12 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de Cantabria.

Santander, 19 de agosto de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

[2021/7394](#)